

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 28 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1945.

NUM. 23.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada uno de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2422

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SANTO TOMAS ALLENDE, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 19 de octubre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado la ampliación de su ejido en virtud de que las tierras que poseen no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el número correspondiente al 16 de octubre de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación de censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1936, con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 88 habitantes, 35 jefes de familia y 38 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria mixta recabó los datos que estimó convenientes, emitió su dictamen el 23 de noviembre de 1936, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 25 del mismo mes y año dictó su resolución concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de SANTO TOMAS ALLENDE, una

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

2422. Resolución en el expediente por ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «SANTO TOMAS ALLENDE», del Municipio de Huasca de Ocampo, de este Estado. 143 144 145.

SOLICITUDES

526.—Solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado «Cacaloapan», del Municipio de Huasca de Ocampo, de este Estado. 146.

GOBIERNO FEDERAL.

6629.—Se concede Exequatur en favor del señor Federico León, para ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela en México, D. F. 146.

2528.—Solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado «Las Puentes», del Municipio de Cuautepéc, de este Estado. 146.

AVISOS Judiciales y Diversos. 146 147 148.

superficie total de 38-40 Hs. de terrenos de temporal, del predio El Huizache, habiéndose dado la posesión provisional el 4 de enero de 1937.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: De que las tierras que les fueron concedidas por concepto de dotación definitiva a los vecinos del poblado de que se trata, se encuentran totalmente explotadas, sin que sean suficientes para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado de abril a agosto y frío en el resto del año, y las lluvias regulares de julio a septiembre, siendo los principales cultivos los del maíz y la cebada; que el único predio afectable en el presente caso es el Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, que comprende los siguientes predios: Santa Elena Enciso, propiedad del señor Alejandro

del Hoyo, con superficie de 102-80 Hs. de temporal, 7-50 Hs. de agostadero y 132-50 Hs. de monte; El Huizache, propiedad de Elena Enciso de Almagre, con superficie de 111-20 Hs. de temporal y 76-50 Hs. de agostadero; La Cañada, propiedad de Carlos Enciso Fournier, con superficie de 27-60 Hs. de temporal y 173 Hs. de agostadero; San José, propiedad de Luis Enciso Fournier, con superficie de 176-80 Hs. de agostadero; y El Potrero, de Amalia Enciso Fournier con 179 Hs. de agostadero; debiendo indicar que el fraccionamiento anterior no es de reconocerse para los efectos de esta sentencia, pues en acta levantada el 11 de agosto de 1938, aparece que el encargado de la hacienda, Sr. Blas Bustillos, manifiesta que tiene once años de administrador de todas las fracciones mencionadas; que todos los productos de las mismas se reconcentran en el único casco que ha tenido el Rancho de Santa Elena y Anexos, y que no obstante estar registradas las fracciones entre varios propietarios, hasta la fecha él mismo sigue administrándolas. Asimismo se llegó a conocimiento de que la Sucesión de Enciso es propietaria del Rancho llamado Los Olivos, al cual le fueron respetadas 100 Hs. de temporal teórico y que las tierras disponibles del Rancho de Santa Elena Enciso, tiene que distribuirse proporcionalmente entre el poblado de que se trata, San Gerónimo y San Bartolomé.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 38 individuos con derecho a ampliación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último porque las tierras que disfrutaban en dotación definitiva, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el único predio afectable en el presente caso es el Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, atendiendo asimismo a que este predio debe tenerse como de la propiedad de la Sucesión de la Sra. Elena Fournier Vda. de Enciso, de conformidad con lo que establece el artículo 37 del Código Agrario por haberse comprobado que tiene una sola administración y los productos de las distintas fracciones en que se dividió el Rancho se reconcentran en un solo casco, toman do en consideración asimismo que de acuerdo

con lo que establece el artículo 66 del Código Agrario, la superficie disponible del predio en cuestión tiene que distribuirse entre los poblados de SANTO TOMAS ALLENDE, SAN BARTOLO y SAN GERONIMO, tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder por concepto de ampliación a los vecinos de SANTO TOMAS ALLENDE, una superficie total de 161-25 Hs. tomadas íntegramente del Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, propiedad de la Sucesión de Elena Fournier Vda. de Enciso, como sigue: 84-75 Hs. de temporal laborable y 76-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de temporal y laborable para formar 10 parcelas y los de agostadero para usos colectivos, dejándose salvo los derechos de 28 capacitados a quienes no se les señala parcela en el ejido, a fin de que gestionen la creación de un centro de población agrícola, en el concepto de que en todo caso deberá respetarse, después de las dotaciones a los poblados de SANTO TOMAS ALLENDE, San Gerónimo y San Bartolomé, a la Sucesión de la señora Elena F. Vda. de Enciso, en el Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, 200 Hs. de agostadero y en el Rancho de Los Olivos 100 Hs. de temporal teórico, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción del artículo 51 del Código Agrario, en relación con el 57 del propio Ordenamiento. Por lo tanto se modifica el fallo dictado en este asunto en fecha 25 de noviembre de 1936, por el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTO TOMAS ALLENDE, Municipio de Huacacoma de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de SANTO TOMAS ALLENDE por concepto de ampliación, con una superficie total de 161-25 Hs., Ciento Sesenta y

Hectáreas, Veinticinco Areas, tomadas íntegramente del Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, considerada como una sola unidad agrícola, de la propiedad de la Sucesión de Elena Fournier Vda. de Enciso, como sigue: 84-75 Hs., Ochenta y Cuatro Hs., Setenta y Cinco As, de temporal y laborables y 76 50 Hs.. Setenta y Seis Hectáreas, Cincuenta Areas, de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies, pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 28 capacitados para que promuevan la creación de un centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión propietaria afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de la región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los ha organizado en Cooperativa Forestal y cuando

sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata

Corresponderá al Departamento Agrario la conservación y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribese este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad hagan se constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Lázaro Cárdenas — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
— Gabino Vázquez — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 8 de febrero de 1939 — El Secretario General del Departamento Agrario, Ingeniero Clicerio Villalverde. — Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 152 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 110), que en lo conducente dice:

"Artículo 152.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicará a lo menos POR TRES VECES

SOLICITUDES

526

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado —Palacio de Gobierno.—Pachuca de Soto, Hgo. —Eladio Samperio. Presidente del Comisariado Ejidal de «Cacaloapa», del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo. en representación de todos los compañeros ejidatarios de este lugar con todo respeto solicitamos lo siguiente: En noviembre del año de 1937, recibimos la posesión definitiva con la cantidad de 542 hectáreas de temporal, las cuales poseemos actualmente, habiendo tocado a cada compañero una superficie aproximada de 3 hectáreas. Así mismo manifestamos que hay 40, cuarenta campesinos vecinos y nativos de este lugar que no usufructúan ninguna extensión de terrenos para su manutención y como es de comprenderse su situación económica es completamente difícil, toda vez que en esta región no hay fuentes de trabajo en donde pudieran subsanar en algo sus más apremiantes necesidades.

Por lo anteriormente manifestado y llenando todos los requisitos que establece en su parte relativa el Código Agrario vigente, respetuosamente solicitamos la ampliación de nuestro ejido, señalando como probable afectación a la Hacienda de CACALOAPAN, SAN JOSE TOTOAPA y TOTOAPA EL GRANDE, por tener éstas las extensiones suficientes para obtener lo que justa y humanamente solicitamos.

En espera de vernos favorecidos con nuestra petición, protesto a usted mis respetos a nombre de todos mis compañeros.

Cacaloapan, diciembre 17 de 1944 - Pedro García, Antonio Flores, Daniel Pérez, Nieves García, Melitón Ortiz, Andrés Samperio, Eulalia Flor, Gamercinda Ortiz, Guadalupe Silva Miguel García, Marcelino Ortiz, Amelia Samperio, Juana Soto, Gabriel Soto, Francisco Ortiz, Raquel Ortiz, Senaido Ortiz, Antonio Samperio, Emilio Canales, Tomás Canales, Oliva Ortiz, Cirilo Cortés, Francisco Cortés, Everardo Aguilar, Juan Rodríguez, Enrique Rodríguez, Sebastián Samperio. —Rúbricas. —El Comisariado Ejidal —Eladio Samperio. —Rúbrica. —El Pdnte de la Junta de Vigilancia —Matías García —Rúbrica. —C. c para el C. Lic. Sen Vicente Aguirre. —Pachuca, Hgo.

P. A. del C. Ing. Miguel Angel Duarte, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de enero de 1945 Efraín Segovia H. Of.

GOBIERNO FEDERAL

2161

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Departamento de Gobernación.

COPIA SIMPLE.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Al centro: MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela, en México, D. F., que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Caracas, el día trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en favor del señor Federico León, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela en esta Capital con jurisdicción en toda la República. — Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinte, a fojas treinta y cuatro del libro correspondiente, el día ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. M. Avila Camacho - El Secretario de Relaciones Exteriores, F. Padilla. - Rúbricas.

COPIA CERTIFICADA

C JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO Calle de López Número 14.—México, D. F. Los abajo firmantes, vecinos del poblado llamado LAS PUENTES Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, en fundamento en lo dispuesto en el artículo 271 y demás relativos del actual Código Agrario, venimos a manifestarle que careciendo de las tierras necesarias para el cultivo, cubrir nuestras más imperiosas necesidades, solicitamos se nos concedan las necesarias para el fin indicado constituyendo un nuevo centro de población agrícola y para el efecto señalamos como predios afectados las fincas rústicas siguientes: Hacienda de Hacienda de denunciarnos que en las cercanías de este conglomerado existen los ejidos pertenecientes a los poblados de en los cuales existen unidades normales de dotación vacantes. Para los efectos legales pertinentes hacemos expresa declaración de que de no lograrse incorporarnos en tierras vacantes de los ejidos cercanos de que las fincas que señalamos no sean legalmente afectables, estamos dispuestos a trasladarnos y darnos en el lugar en que se establezca el centro de población que solicitamos.—Protestamos lo necesario Las Puente, Hgo. a 20 de febrero de 1945.—El Comisariado Ejidal.—Presidente José Moreno Encarnación Muñoz. Tesorero.—Joaquín Hernández.—Firmados.—Serafín Muñoz, Celerino Muñoz, Genio Moreno, Juan Muñoz Hernández, Antonio Muñoz, Martín Muñoz, Gregorio García Balderas, Gabino Muñoz, Alfredo Hernández, Guillermo Romero, Carlos Moreno, Antonio Hernández, Crisóforo García, T. Hernández, Samuel Aguilar, Luis Domínguez Maldonado, Pablo García, Eulogio García, Juan Manuel Gutiérrez H., Gerardo Gutiérrez.—Firmados Nueve Huellas digitales.

En el anverso de cada una de dos fojas útiles, dos sellos que dicen: el primero, "Comisariado Ejidal.—Las Puentes". Cuauhtepic, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos". El segundo:—"Juzgado Auxiliar de Las Puentes".—Mpio. Cuauhtepic, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos".

Es copia cuya fidelidad certifico.—México. D. F., mayo 17 de 1945.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Heriberto Allera.—Rúbrica.—Contaron: María de J. Téllez.—Firma ilegible.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

2419

**JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAULA
A V I S O .**

El señor Francisco Chávez Valencia, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico cerril con una corta fracción de labor de temporal denominado «Bentohí» ubicado en la Ranchería de Boxi de la jurisdicción de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.
Tecoautla, Hgo., mayo 21 de 1945.—El Juez Conciliador Suplente, *Ignacio Segovia Meroheyer*.
Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, mayo 24 de 1945.—Recibido, junio 6 de 1945.

2418

**JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA
A V I S O .**

El señor Isauro Juárez, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar la posesión y propiedad de los predios rústicos de labor y riego denominados «TZANIS» y «ENGUAOS» sitios en la quinta de sexta manzanas del Barrio de Morelos de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.
Tecoautla, Hgo., mayo 14 de 1945.—El Juez Conciliador Suplente, *Ignacio Segovia Meroheyer*.
Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, mayo 15 de 1945.—Recibido, junio 6 de 1945.

2416

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
E D I C T O .**

Domingo Olgún Sánchez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de dos predios rústicos «MUZSHA» y «DEUNZSHA», ubicados pueblo de Joaco, esta jurisdicción. Linderos constan expediente. Publicarse dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 18 de mayo de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.*
Recaudación de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 18 de 1945.—Recibido, junio 6 de 1945.

2417

**JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA
A V I S O .**

Faustino Trejo, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam por prescripción positiva predios llamados MEZQUITE GRANDE, ZAPOTE, GARAMBUYO, VIVIENDA y DOVOJA, ubicados en el Barrio de La Estancia y en el pueblo de Tlacotalpilco, de esta jurisdicción, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas.

Chilcuautla, Hgo., mayo 15 de 1945.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Guillermo Guzmán*.
3-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, mayo 15 de 1945.—Recibido, junio 6 de 1945.

2420

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O .**

Eufracia Meneses Vda. de Domínguez, promoviendo en este Juzgado Diligencias en Jurisdicción Voluntaria en demostración de haber mantenido durante veinte años posesión de un inmueble para obtener, por ende, título supletorio de propiedad respecto del mismo inmueble, ubicado en Tolcayuca, Hgo., con las medidas y linderos siguientes: Norte, en doscientos noventa metros setenta y siete centímetros, limita con Albino Gutiérrez; Sur, en dos tramos, uno en ciento cincuenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros con M. Gutiérrez S., y otro en ciento ochenta metros once centímetros con el Ejido de Tolcayuca; Oriente, cuatrocientos noventa metros, con terreno Guadalupe y con Aurelio y Carlos Giro Domínguez; Poniente, en mil cuarenta y dos metros veinte centímetros, con Irineo Monroy,

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Ley y para los efectos de la misma.

Pachuca, Hgo., 16 de abril de 1945.—El Actuario, *N. Franco*.
2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 17 de 1945.—Recibido, junio 6 de 1945.

2421

**JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
E D I C T O**

Heriberto Guerrero Fuentes, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam adquirir propiedad por prescripción positiva predios rústicos «EL BOTON» y «LOS CURTIDORES», sitios Barrio Santa Bárbara esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarse este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 18 de mayo de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.*
2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 18 de 1945.—Recibido, junio 6 de 1945.

2390

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Benito Pineda, promueve Información dominio acreditar posesión concepto dueño, pacífica, continua, pública; por más diez años, terreno «Costlanco» sito Huitzila, Municipio Tizayuca, limitase actualmente: Norte, ciento cincuentiun metros Patricio Arrieta; Oriente, ciento dieciseis metros noventa centímetros, Carlos Alemán; Sur, ciento cincuenta metros, noventa centímetros Felipe Alemán; Poniente, ciento diecisiete metros Carlos Alemán.

Pachuca, treinta de mayo de 1945.—El Actuario,
N. Franco. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1945.—Recibido, junio 4 de 1945.

2485

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. EDWIN HOWARD MAULE.

En el Juicio que sobre divorcio necesario sigue en contra de Ud. la señora Mildred Kayser de Maule, el C. Juez dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, mayo veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.—Téngase por presentada a la señora Mildred Kayser de Maule con escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en VIA ORDINARIA CIVIL el divorcio necesario a su esposo señor Edwin Howard Maule y pérdida de patria potestad sobre la menor Mary Elizabeth Maule; el pago de pensión alimenticia tanto para la promovente como para su menor hija durante tramitación del Juicio y posteriormente a él, así como gastos y costas del Juicio, se funda la promovente en causal establecida en artículo 340 fracción III del Código Civil, asegurando que su esposo se ausentó del domicilio conyugal desde el año de mil novecientos cuarenta y dos. Regístrese en el libro de Gobierno. Dése al Ministerio Público la Intervención legal que le corresponde. Con fundamento en artículos 253, 257 fracción III, 269 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se admite demanda en vía propuesta. Ignorándose domicilio del señor Edwin Howard Maule, emplácesele a contestar demanda por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas tanto en Periódico Oficial del Estado como en «Renovación» esta Ciudad, así como en Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en Periódico «El Diario» que se edita en la Ciudad de Saltillo Capital del mismo Estado, dentro de sesenta días contados a partir de última publicación Edicto que se haga en Periódico Oficial del Estado, apercibido que si no lo hace se presumirán confesados hechos propios de la misma que dejare de responder y para el efecto quedan a su disposición en Secretaría del Juzgado copias simples del traslado. Entre tanto dura la tramitación Juicio, la menor

hija Mary Elizabeth Maule quedará al cuidado de promovente en la casa de los padres de ésta con domicilio en número sesenta y tres de las Calles de Hidalgo Ciudad. Se señala una pensión alimenticia tanto para la demandante como para su menor hija de Cien \$ 100.00 mensuales que deberá entregar a la esposa del demandado. Por señalado domicilio para oír notificaciones y por autorizado para recibirlas el Licenciado vier Manzano O. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez por Ministerio de la Ley. Damos fé.—J. Martínez.—Assa, María Díaz.—Assa, J. Mosqueda y otras.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., a 30 de mayo de 1945.—El Actuario,
N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1945. Recibido, junio 8 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN
A V I S O .

Florencia López Salas, ha promovido Diligencia Información Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de los terrenos llamados «Jagüey», «Fracción de la Bovda», uno sin nombre «Vivienda Chica» y «La Vivienda 2ª», ubicados en Actopan, Hgo., cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Benjamín Guerrero.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1945.—Recibido, junio 13 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.

Tranquilino Cervantes, ha promovido este Juicio Información Ad-perpetuam adquirir propiedad por posesión positiva, predios rústicos «Cogui» y «Jagüey» sitios San José Atlán, esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» y «El Actuario» efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 7 de mayo de 1945.—El Secretario, Samuel Santos.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 9 de 1945.—Recibido, junio 16 de 1945.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 10 y 12 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número es de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos, se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis, con el precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Gastos Vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.